



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA  
GÓMEZ HINOSTROZA

### RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 21 de marzo de 2023, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich han emitido el auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Cladem, capítulo Perú, para que sea incorporado en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Por su parte, el magistrado Monteagudo Valdez formuló un voto singular por declarar la admisión del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Cladem, capítulo Perú en calidad de *amicus curiae*.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

### VISTO

El escrito presentado el 27 de abril de 2021 por doña Betsey Cecilia Valdivia López, doña Lisbeth Guillén Chávez y doña Beatriz Ramírez Huaroto, en representación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Cladem, capítulo Perú, en el que se solicitan la inclusión de esta organización en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: *i*) No es parte ni tiene interés en el proceso; *ii*) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; *iii*) Su opinión no es vinculante; *iv*) Su admisión al proceso le



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

corresponde al órgano jurisdiccional; y v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

5. En el escrito presentado, se señala que el Cladem es una red regional que articula a mujeres y organizaciones que, desde un enfoque sociojurídico feminista, busca la transformación social y la construcción de democracias radicales, desde una perspectiva de interseccionalidad, que reconoce la diversidad cultural, étnico-racial, sexual, intergeneracional y social, para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres.
6. Añaden que el Cladem Perú es la red feminista que agrupa a organizaciones no gubernamentales peruanas como Demus, el Movimiento Manuela Ramos, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y a especialistas en género y derecho a título individual. En la actualidad, según precisan, cuenta con 16 organizaciones presentes en diversas regiones del país y 16 integrantes a título individual. Como especialistas en materia jurídica y social en diferentes aspectos relacionados con los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, incluyendo la esfera de la sexualidad y la reproducción, ofrecen argumentos jurídicos que consideran útiles para el análisis que este Colegiado debe realizar al momento de resolver la controversia.
7. Sin embargo, su escrito presenta una argumentación jurídica basada en la interpretación de la normativa interna, que se apoya en la jurisprudencia de este Tribunal, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de los Derechos del Niño, del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, que tiende a fortalecer su punto de vista sobre la materia controvertida; sin acompañar algún documento propio, como informes técnicos especializados, cuadros estadísticos, investigaciones focalizadas o similares que pueda haber realizado, que coadyuven así a ilustrar a los jueces constitucionales, y proveer de mayores y mejores elementos que puedan incidir de manera relevante en su reflexión al momento de tomar la decisión final en el presente caso. Por ello, no corresponde estimar su solicitud como *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el voto singular del magistrado Montegudo Valdez que se agrega,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Cladem, capítulo Perú, para que sea incorporado en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
OCHOA CARDICH**



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ**

En la causa que me convoca, en virtud a lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Constitucional, voto por declarar la **ADMISIÓN** de la participación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM, capítulo Perú, en el presente proceso de amparo, en calidad de *amicus curiae*.

S.

**MONTEAGUDO VALDEZ**